

Panamá, 20 de julio de 2022
DGCP-DJ-128-2022

JAVIER ALEXIS GALIALI

Representante Legal
GALIALI PINZÓN, S.A.
E. S. D.

Licenciado Galiali:

Dando respuesta a su Nota S/N, de fecha 15 de junio de 2022, mediante la cual remite a esta Dirección consulta sobre si una contratación menor, en el formulario de propuesta aparece el N° de acto o contratación menor mal enumerado o por error lo ponen o lo escriben mal, que les sugerimos hacer como proponente, pues su oferta quedo como segunda mejor oferta.

A su vez, solicitan información de cómo impugnar una contratación menor, en cuanto a su procedimiento.

Ante lo consultado debemos acotar en primer lugar que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la correcta implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, tal como lo establece el artículo 15, numeral 1 de dicha excerta legal, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.
2.

De acuerdo a lo remitido por su Despacho, debemos indicar lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual establece a su tenor lo siguiente:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los

mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Dicho esto, debemos esclarecer que las propuestas pueden ser aclaradas, siempre y cuando no se modifique el precio u objeto ofertado, por tanto, si existe un error de número de acto o mala numeración, la entidad licitante, podrá solicitar aclaración.

Para concluir, de acuerdo a la solicitud de cómo realizar un procedimiento de impugnación, consideramos oportuno explicarles que el recurso de impugnación, es interpuesto por cualquier proponente en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, este recurso es utilizado cuando un proponente se considere agraviado por una resolución de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, y su procedimiento se encuentra regulado en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR PINZÓN
DIRECTORA JURÍDICA

MAP/tr
